

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO**  
**Programa Subsectorial de Irrigaciones**



**Resolución Directoral N° 250 -2019-MINAGRI-PSI/DIR**

Lima, 17 OCT. 2019

**VISTOS:**

El Informe Legal N° 636-2019-MINAGRI-PSI-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Memorando N° 7782-2019-MINAGRI-PSI-DIR, la Dirección de Infraestructura de Riego, Informe N° 7064-2019-MINAGRI-PSI-DIR/OS, el Informe N° 2325-2019-MINAGRI-PSI-DIR/OS-DRCHH, el Informe N° 279-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS-JFBA, la Carta N° 766-2019/CS, la Carta N° 097-2019-LEPC/RL/CONSORCIO TUTI, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 22 de diciembre de 2017, como resultado de la Licitación Pública N° 009-2017-MINAGRI-PSI, el Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI (en adelante la "Entidad") y el CONSORCIO SUR, integrado por las empresas, Construcciones R & Z S.A.C., Promotora de Inversiones Inmobiliarias Córdova S.A. Contratistas Generales y Altavista Inversiones Globales S.A.C. (en adelante el "Contratista"), suscribieron el Contrato N° 154-2017-MINAGRI-PSI, para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Sistema de Riego del distrito de Tuti, provincia de Caylloma, Arequipa, con Código SNIP N° 268186", por el monto de S/ 11'858,978.56 (Once Millones Ochocientos Cincuenta y Ocho Mil Novecientos Setenta y Ocho con 56/100 Soles) y un plazo de ejecución de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario;

Que, mediante Adenda N° 01 y Adenda N° 02 al Contrato N° 154-2017- MINAGRI-PSI, de fechas 17 de enero y 13 de agosto de 2018 respectivamente, se modifica el inicio del cómputo del plazo;

Que, mediante Carta N° 048-2018-YLMH/RL/CONSORCIO SUPERVISIÓN J.N.A., recibida por la Entidad el 26 de setiembre de 2018, el Supervisor en virtud del Informe N° 004-2018-MBRG/JS/CONSORCIO SUPERVISIÓN J.N.A., emitió respuesta a la elaboración de adicional por mayor excavación de caja de canal, señalando que: a) se realizó la verificación y evaluación en campo acerca de la partida de movimiento de tierras (excavación de material suelto, roca suelta, roca fija) en la caja del canal y se realizó una comparación cuantitativa con el expediente técnico no se ha considerado el área de excavación para el encofrado de los elementos verticales, b) dicha área de excavación es necesaria para dar fijación y sujeción al encofrado, los cuales deben soportar los esfuerzos estáticos y dinámicos (peso propio, vibrado del concreto, circulación del personal) que se generan durante y después del vaciado, c) recomienda la supervisión el espacio mínimo necesario de acuerdo a la partida entes mencionada;



Que, mediante Carta N° 1314-2018-MINAGRI-PSI-DIR, recibida por el Supervisor el 16 de octubre de 2018, la Entidad en virtud al Informe N° 0159-2018/HSF, remitió el pronunciamiento de la Oficina de Estudios y Proyectos, sobre la consulta de obra respecto a la necesidad de mayor excavación en caja del canal, construcción de desvíos de canal en reservorios y cambio de compuertas metálicas;

Que, mediante Carta N° 164-2019/CS recibida por la Entidad el 01 de marzo de 2019, el Contratista remitió el informe de ejecución de mayores metrados, solicitando se ratifique los pronunciamientos emitidos anteriormente y que la supervisión de obra tramite las valorizaciones bajo el concepto de mayores metrados;

Que, mediante Carta N° 0779-2019-MINAGRI-PSI-DIR, recibida por el Contratista el 20 de marzo de 2019, la Entidad en mérito al Informe N° 74-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS/JFBA, se pronunció respecto al informe de ejecución de mayores metrados, concluyendo que el pedido del Contratista no es posible atender, por considerar que la necesidad de ejecutar mayores excavaciones para facilitar las labores de encofrado del canal, originado por deficiencias en el expediente técnico no corresponde al concepto de mayores metrados, ya que corresponde a un metrado no previsto en el presupuesto y porque su pedido no ha tenido el pronunciamiento de conformidad del CONSORCIO SUPERVISOR J.N.A, para su ejecución ni el pronunciamiento favorable del CONSORCIO TUTI (actual supervisor de obra) para el pago de la valorización correspondiente, por lo que le notificó la improcedencia de su pedido y devolvió el informe de valorización presentado;

Que, mediante Asiento N° 217 del cuaderno de obra de fecha 09 de mayo de 2019, el Residente de Obra comunicó al Supervisor que ha venido presentando documentos a la Entidad para que se pronuncie respecto a la ejecución de mayores metrados en ambos lados de la caja de canal, toda vez que con Carta N° 779-2019-MINAGRI-PSI-DIR la Entidad le comunicó la improcedencia de los mayores metrados, indicando que no ha tenido el pronunciamiento de conformidad por parte del CONSORCIO SUPERVISOR JNA, ni cuenta con la conformidad de la nueva supervisión CONSORCIO TUTI, para su pago de la Valorización N° 01 por los mayores metrados; por lo que, solicitó el saldo de la prestación como adicional de obra en concordancia con el Artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para la ejecución de la excavación de corte en ambos lados de la caja del canal rectangular lo cual es necesario e imprescindible para la continuación de los trabajos de las partidas encofrado y desencofrado de canal; asimismo, indicó que se ha terminado de valorizar los metrados contractuales de movimientos de tierra y con las respuestas emitidas por la Entidad y la Supervisión de obra ya no es posible continuar ejecutando estas partidas hasta que se apruebe el adicional de obra;

Que, mediante Carta N° 040-2019-LEPC/RL/CONSORCIO TUTI, recibido por la Entidad el 14 de mayo de 2019, el Supervisor remitió el Informe Técnico N° 009-2019-JS/CT, mediante el cual sustentó de la necesidad de ejecutar una Prestación Adicional de Obra para la ejecución de la excavación en corte a ambos lados del canal rectangular, con el fin de ejecutar la partida de encofrado y desencofrado;

Que, mediante Asiento N° 284, del Cuaderno de Obra de fecha 16 de julio de 2019, el Residente de Obra, solicitó al Supervisor que tome las acciones que amerita ante la Entidad, relacionado a la consulta "excavación de corte de ambos lados del canal rectangular del componente A y B", la cual se encuentra paralizada, toda vez que hasta la fecha no han designado al consultor y/o ente, para que elabore el expediente técnico, lo que viene generando retraso en la ejecución de la obra, por lo que a partir de la fecha



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



**Resolución Directoral N° 250 -2019-MINAGRI-PSI/DIR**

se inicia la causal de ampliación de plazo de obra hasta que la Entidad se pronuncie mediante acto resolutivo;

Que, mediante Asiento N° 357 del cuaderno de obra, de fecha 16 de septiembre de 2019, el Residente de Obra señaló que hasta la fecha la Entidad no emite respuestas sobre el trámite de la aprobación para el Adicional de Obra N° 05 "mayor excavación corte ambos lados del canal concreto rectangular" (componente A y B) con la finalidad de encofrar y desencofrar el canal. Por otro lado, teniendo en cuenta que el plazo contractual de la obra termina el 25 de septiembre de 2019, es necesario mantener vigente dicho plazo para la ejecución de los adicionales en trámite y sea absuelta las consultas realizadas con sus posibles elaboraciones de expedientes, por tales razones se solicitará cuantificará y sustentará la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 03, conforme a lo establecido en el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para lo cual se tomará este asiento como final parcial de las circunstancias que determinaron la ampliación plazo;

Que, mediante Carta N° 766-2019/CS, recibido por el Supervisor el 25 de setiembre de 2019, el Contratista presentó su solicitud de ampliación de plazo N° 03, por 49 días calendario, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", debido a la demora en el trámite administrativo por parte de la Entidad en aprobar el expediente técnico del adicional de obra N° 05, mediante acto resolutivo; asimismo, señaló las partidas contractuales de movimiento de tierras, canal rectangular de concreto y obra de arte se han vuelto críticas debido a la demora en la absolución de consultas, razón por lo que esas partidas críticas serán las únicas por ejecutar y serán a partir de su aprobación mediante acto resolutivo. También indicó que se han afectado las partidas de programa de ejecución de obra vigente, tales como: tramo canal de concreto, movimiento de tierras, obras de concreto, juntas, obras de arte, Tomás parcelarias;

Que, mediante Carta N° 097-2019-LEPC/RL/CONSORCIO TUTI, recibido por la Entidad el 02 de octubre de 2019, el Supervisor de Obra remitió el Informe N° 35-2019-RPC-JS/CT, a través del cual concluyó que corresponde otorgar al Contratista una Ampliación de Plazo Parcial por treinta y nueve (39) días calendario, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", por la demora en el trámite para la aprobación del Adicional de Obra N° 05, el cual se refiere a la excavación (corte) de ambos lados de la excavación para la caja de canal (contractual) con la finalidad de realizar al partida de encofrado y desencofrado de la caja de canal de concreto; toda vez que el Contratista ha cumplido con la anotación en el cuaderno de obra de acuerdo a los exigido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones

del Estado; asimismo que debe ser declarada procedente debido a que ha sobrepasado el término del plazo contractual; asimismo señaló que en el inciso 175.4 del artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, no establece un plazo determinado para las gestiones que debe realizar la Entidad, es decir tiene un plazo abierto y esto es razonable, debido a que ni la Ley ni el Reglamento pueden constreñir ni parametrar a la Entidad con ciertos plazos, porque las obras por su diversidad presentan sus propias dificultades, exigencias y complejidades técnicas, cuyas decisiones deben estar meditadas y pensadas por los funcionarios de la Entidad;

Que, mediante Informe N° 7064-2019-MINAGRI-PSI-DIR/OS recibido por la Dirección de Infraestructura y Riego, el 16 de octubre de 2019, la Oficina de Supervisión en mérito al Informe N° 2325-2019-MINAGRI-PSI-DIR/OS-DRCHH e Informe N° 279-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS-JFBA, concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, presentada por el Contratista por cuarenta y nueve (49) días calendario, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", resulta improcedente teniendo en cuenta que: i) no existe demora por parte de la Entidad en aprobar el Adicional de Obra N° 05, debido a que mediante Carta N° 3287-2019-MINAGRI-PSI-DIR, se le ha notificado al Contratista la improcedencia de su aprobación debido al incumplimiento del artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y de la Opinión N° 073-2017-DTN, al haberse comprobado en obra que se ha ejecutado parcialmente las partidas que conforman el indicado adicional de obra, situación que ha sido corroborada con la comunicación del Supervisor a través de la Carta N° 023-2019-LEPC/RL/CONSORCIO TUTI, ii) la consulta efectuada por el Supervisor mediante Carta N° 048-2018-YLMH/RL/ CONSORCIO SUPERVISIÓN J.N.A. de fecha 26 de setiembre de 2018, ha sido absuelta por la Entidad a través de la Carta N°1314-2018-MINAGRI-PSI-DIR de fecha 16 de octubre 2018, iii) el pedido de ampliación de plazo N° 03, sustentado en la demora en absolución de consulta en aprobación de expediente adicional y demora en trámite administrativo relacionados con las deficiencias del expediente técnico de considerar un sobreancho para que le permita en el procedimiento constructivo la ejecución de las partidas mencionadas por el contratista, **no ha sido motivo de atraso alguno** ya que se ha comprobado en campo que dichas partidas incluida las modificaciones mencionadas, han sido ejecutadas parcialmente por el Contratista; y iv) el Contratista al haber alegado distintas causales en su pedido de ampliación de plazo, las mismas debieron ser solicitadas por separadas, de conformidad con el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe Legal N° 636-2019-MINAGRI-PSI-OAJ de fecha 17 de octubre de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica, en virtud al Memorando N° 7782-2019-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riego, emite opinión legal respecto a la improcedencia de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03;

Que, resulta pertinente señalar que el Contrato N° 154-2017-MINAGRI-PSI correspondiente a la contratación de la ejecución de la Obra: "*Mejoramiento del Sistema de Riego del distrito de Tuti, provincia de Caylloma, Arequipa, SNIP N° 268186*", ha sido suscrito en el marco de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, por lo que resulta de aplicación al citado contrato las disposiciones contenidas en la precitada Ley y su Reglamento;

Que, el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley citada, establece que: "*El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y*



## Resolución Directoral N° 250 -2019-MINAGRI-PSI/DIR

*paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento”:*

Que, por su parte el artículo 169 del Reglamento acotado establece, que el contratista, ante situaciones ajenas a su voluntad que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud, puede solicitar la ampliación del plazo contractual por las siguientes causales: *“1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios”;*

Que, es importante señalar que el artículo 170 del Reglamento. Establece el procedimiento de Ampliación del Plazo precisando, entre otros aspectos las condiciones o requisitos que debe cumplir el contratista para que su solicitud resulte procedente, indicando lo siguiente: *“170.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 170.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 170.3. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. 170.4. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente.”*

Que, del análisis de los actuados y de lo señalado por la Dirección de Infraestructura de Riego, se desprende que el Contratista presenta su solicitud de Ampliación de Plazo ante la Supervisión de Obra el 25 de setiembre de 2019, asimismo es supervisor remitió

su opinión a la Entidad el 02 de octubre de 2019, por lo que, el plazo para notificar al Contratista vence el 17 de octubre de 2019;

Que, de lo expuesto se desprende que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, no cumple con los requisitos de procedencia establecido en el artículo 170 del Reglamento, por lo tanto, corresponde declarar improcedente solicitud de Ampliación de Plazo N° 03;

Con la visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego y de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas en el Manual de Operaciones del PSI, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG y la Resolución Directoral N° 042-2019-MINAGRI-PSI;

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por la causal "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", por 49 días calendario, presentada por el CONSORCIO SUR integrado por las empresas, Construcciones R & Z S.A.C., Promotora de Inversiones Inmobiliarias Córdova S.A. Contratistas Generales y Altavista Inversiones Globales S.A.C., encargado de la ejecución del Contrato N° 154-2017-MINAGRI-PSI, para la contratación de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Sistema de Riego del distrito de Tuti, provincia de Caylloma, Arequipa" con Código SNIP N° 268186, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas la notificación de la presente Resolución al CONSORCIO SUR, dentro del plazo legal previsto en el numeral 170.2 del artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF; así como notificar a la Supervisión de Obra y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

**Artículo Tercero.-** Insertar la presente Resolución al expediente de contratación relacionado al Contrato N° 154-2017-MINAGRI-PSI, formando parte integrante del mismo.

### Regístrese y comuníquese

PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES  
  
ING. MANUEL BARRERA PALACIOS  
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO

